Señores:
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Correo electrónico: ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla
E. S. D.

Asunto:	Poder especial, amplio y suficiente
Demandante:	Country Plaza Ciudadela Comercial
Demandado:	Eufemiano Vergel Ortega
Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	08001315301120200018000

Respetados señores:

El suscrito, **EUFEMIANO VERGEL ORTEGA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, como en derecho sea requerido, al doctor **JOSÉ DAVID RAMOS DAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.065.644.263 expedida en Valledupar, titular de la tarjeta profesional N°. 277.930 del H. C. S. de la Judicatura, y represente mis derechos e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia. En virtud de lo anterior, mi apoderado podrá hacer uso general de derecho de oposición e incluso, formular demanda de reconvención y/o iniciar nuevos procesos civiles en contra del demandante, si lo estima, elevando las pretensiones que resulten pertinentes, dentro de los límites del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, el presente poder se confiere en los términos del Decreto 806 de 2020, por lo que el mismo se expide dentro del marco de la citada normatividad.

Sírvase reconocer postulación a mi apoderado en los términos antes indicados. Relevo de costas a mi apoderado.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

A. Manifiesto que recibiré notificaciones electrónicas en el siguiente correo electrónico: eu_vergel24@hotmail.com, el cual, manifiesto que es mi correo electrónico personal.

B. Mi apoderado las recibirá en su correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados, el cual, es dramosj@uninorte.edu.co

Muy respetuosamente:

EUFEMIANO VERGEL ORTEGA[1]
C.C. N°. 8.715.933 de Barranquilla (Atlántico)
Poderdante

Acepto,

JOSÉ DAVID RAMOS DAZA[2]
C.C. N°. 1.065.644.263 expedida en Valledupar
T. P. N°. 277.930 del H. C.S. de la J.

---

[1] Ver artículo 5 del Decreto 806 de 2020: Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
[2] Ibídem